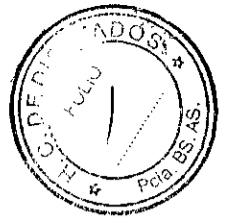




EXPTE. D 1511 /09-10



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°: Créase en todos los distritos de la Provincia de Buenos Aires, al menos un Refugio, Albergue o Parador para niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

ARTICULO 2°: Dichos Refugios, Albergues o Paradores deberán brindar alojamiento, contención, alimentación y asesoramiento a los niños, niñas y jóvenes en situación de calle, y en todas aquellas situaciones de grave riesgo para su seguridad física y en especial en las que corren peligro la vida de las mismas.

ARTICULO 3°: Los Refugios, Albergues o Paradores deberán contar con un equipo interdisciplinario que brinde asesoramiento para el esclarecimiento de los derechos y asistencia legal pertinente, como así también deberán brindar un espacio de contención afectiva, fortaleciendo la autoestima, la valoración personal y creando lazos de solidaridad entre las niñas, niños y adolescentes a los que brinde alojamiento.

Dicho equipo estará integrado al menos por un/una psicóloga/o, un/una asistente social, un/una psicóloga/o social, un/una abogada/o, y, al menos, 3 operadores de calle capacitados las 24 horas para realizar el seguimiento de los chicos que hayan pasado por el lugar.

ARTICULO 4°: El equipo interdisciplinario que brinde servicios en los Refugios, Albergues o Paradores deberá coordinar acciones con los distintos programas dirigidos a niños, niñas y jóvenes implementados tanto a nivel nacional, provincial como municipal, estableciendo contactos y coordinando los recursos disponibles a través de organismos públicos y/o privados para afrontar el problema por el cual, estos niños, niñas y jóvenes están fuera del seno de su hogar, articulando entre los equipos propios y los del municipio de origen del niño, niña o joven, para trabajar con la familia en la reinserción al hogar, o en su defecto en caso de no ser esto posible, con la familia ampliada. Será su función además, promover la participación activa de los niños, niñas y adolescentes, tanto en el ámbito del refugio como fuera de él, desarrollando e impulsando su derecho a la libre expresión, e informándolos de los derechos que les asisten como sujetos plenos de esos mismos derechos. Se les brindará apoyo pedagógico, articulando con las instituciones educativas del lugar, y se organizarán actividades recreativas tanto grupales como individuales. Se



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



tenderá a formación de juegotecas que funcionen en los Refugios, Albergues o Paradores, para el uso de los niños, niñas y adolescentes alojados en él.

ARTICULO 5°: Los Refugios, Albergues o Paradores deberán prestar la asistencia médica y odontológica que se requiera, mediante la derivación a los centros especializados provinciales o municipales con que cuenta cada distrito de la provincia. Llevarán a cabo todas las acciones pertinentes a prevención de la salud, utilizando los servicios y colaboración de las redes públicas y/o privadas locales.

ARTICULO 6°: El asesoramiento legal y patrocinio jurídico requerido por las víctimas alojadas en los Refugios, Albergues o Paradores, se hará a través del abogado/a integrante del equipo interdisciplinario, que deberá interactuar con otras dependencias locales o provinciales, públicas o privadas, que entiendan en la materia cada vez que el caso a tratar así lo requiera, o que la demanda supere las posibilidades del letrado actuante.

ARTICULO 7°: Además del equipo interdisciplinario, en cada Refugio, Albergue o Parador, deberá contarse con un/una director/a, dos encargados/as, dos empleados/as administrativas, un cocinero/a, dos empleados/as de mantenimiento y limpieza por turno, y tres docentes.

ARTICULO 8°: La infraestructura edilicia deberá ser la adecuada para brindar alojamiento para un total no superior a las 50 personas, entre niños niñas y adolescentes. Se deberá contar con espacios diferenciados para grupos familiares y personas solas, espacio para la realización de talleres de capacitación, lugares de esparcimiento, comedor, cocina, baños y un lugar para el alojamiento de los encargados. Asimismo deberá ser provisto de línea telefónica, fax, computadora, mobiliario funcional adecuado para las personas alojadas, ropa de cama, frazadas, colchones, cocina industrial, heladera industrial, freezer, televisores, material didáctico de uso infantil, juguetes, lavarropas, planchas, vajilla, máquinas de coser y toda aquello que haga a una vida confortable en el lugar.

ARTICULO 8°: Se estimulará a los niños, niñas y adolescentes alojados en el Refugio, Albergue o Parador, para finalizar los ciclos de enseñanza formal, y/o en su defecto, emprender cursos de capacitación laboral, ayudándolos en la obtención de empleos remunerados a fin de poder lograr la independencia económica que les posibilite mantenerse tanto en forma personal como así también en su grupo familiar, de ser esto posible.

ARTICULO 9°: El equipo interdisciplinario deberá realizar estadísticas e informes trimestrales, a fin de evaluar en forma permanente el funcionamiento, los recursos, la demanda recibida, la evolución de los tratamientos iniciados, y los egresos positivos que se den en la institución, una



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

vez lograda la inclusión al hogar del niño, niña o adolescente, y/o se resuelva la conflictiva de origen mediante recursos propios o familiares.
Elaborará también en forma trimestral los lineamientos técnicos a seguir, los objetivos tácticos y estratégicos y los resultados que se pretende alcanzar.

ARTICULO 10°: Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones necesarias de las partidas presupuestarias, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 11°: Se invita a los Concejos Deliberantes locales, a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 12°: De forma.

MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque ARI-Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque ARI-Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

PIANI LILIANA
Diputada
Vicepresidente Bloque Coalición Cívica
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

HORACIO PIEMONTE
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

No existen datos ciertos en nuestra provincia, de la cantidad de niños, niñas y adolescentes en situación de calle. Y acá queremos ser claros en la definición: nos referimos a aquellos niños, niñas y adolescentes que viven y duermen en las calles en forma permanente y/o frecuente. Son aquellos que, por diferentes razones, han sido, de una u otra forma, expulsados del seno de su hogar.

Esta situación no es nueva, forma parte del paisaje urbano de nuestras ciudades, nuestros pueblos, nuestra provincia, nuestra nación y nuestras hermanas naciones de latinoamérica. Durmiendo en plazas, calles, estaciones de trenes, revolviendo la basura, limpiando parabrisas, abriendo puertas de coches, sobreviviendo, peleando por una subsistencia a los que han sido confinados por los mismos que están obligados a protegerlos y asegurarles una vida digna. Las calles encarnan a sus padres, las cuevas de las estaciones o las casas abandonadas un hogar...

Ignorados, olvidados, estigmatizados, sin destino ni futuro que los contengan, MARGINADOS por el estado y una parte de la sociedad que hasta hoy no se hace cargo y los convierte en los responsables de una inseguridad que afecta sus individuales derechos de propiedad, sin tener en cuenta los supuestamente inviolables derechos humanos de estos hijos de una sociedad desigual, expulsiva y estigmatizadora.

Por ello es imprescindible crear e implementar medidas de supervivencia, protección y resolución alternativa para aquellos niños, niñas y jóvenes que hoy viven, comen y duermen en las calles. De toda la niñez en riesgo social, este es uno de los sectores más desprotegidos y olvidados. El colectivo social los ve como irregulares y peligrosos, y no como lo que realmente son, víctimas de una sociedad expulsiva que no les ofrece futuro ni salida.

Crear lugares como los que aquí proponemos, sabiendo que en principio van a ser superados por la demanda en distritos populosos del conurbano, es dar un pequeño paso adelante, el que deberá ser seguidos por los que haga falta, trabando en forma coordinada con nación, municipios y ONGs para la creación de redes que sirvan para relacionar desde el distrito de alojamiento de la familia, al lugar donde el niño, niña o joven esté parando, y de esa forma abordar la particular problemática que dió como resultante a un niño en la calle.

Estos Refugios, Albergues o Paradores que proponemos, son lugares de tránsito adecuado para poder trabajar con alguna profundidad la problemática del niño y su familia, propiciando el retorno a la misma en caso




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de ser posible, o en su defecto a la familia ampliada o a otras alternativas como Hogares de Día, Pequeños Hogares, Guarda, Adopción, o todo aquel programa creado o por crearse, orientado a la contención familiar, grupal o afectiva que permita terminar con la situación de calle del niño, niña o joven.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a los señores diputados que acompañen el presente proyecto.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]


HORACIO E. MONTE
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires